En la villa de [illegible] a [illegible] dias del mes de mayo de mill y quinientos y veinte y un años

Estando juntos en ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre de hacer los muy magnificos señores Alcalde Hernando de Alvarado teniente de alcalde por el muy magnifico señor don Hernando de Cortes marques del valle gouernador y capitan general por su magestad en estas partes de la nueua españa y los muy magnificos señores Alonso de Auila y Gonçalo de Sandoual alcaldes ordinarios en la dicha villa por el dicho señor gouernador y los muy magnificos señores Alonso de Grado y Pedro Almindez Chirinos y Diego de Ordaz regidores

Este dia mandaron pregonar publicamente por mi el escriuano de su magestad que todas las personas que tienen algunas cosas de oro y plata labrada y por labrar y piedras preciosas y perlas y otras cosas de rescate que las traygan a manifestar dentro de tres dias primeros siguientes so pena que passados los dichos tres dias y sabiendo alguno tener las dichas cosas no manifestadas que pierda todo lo que se le hallare y sea la mitad para la camara y fisco de su magestad y la otra mitad para el que lo acusare y mas incurra en pena de cien pesos de oro para la dicha camara y fisco de su magestad

Y luego los dichos señores alcalde y alcaldes y regidores mandaron pregonar publicamente por mi el escriuano de su magestad que todas las personas que tienen algunas cosas de oro y plata labrada y por labrar y piedras preciosas y perlas y otras cosas de rescate que las traygan a manifestar dentro de tres dias primeros siguientes so pena que passados los dichos tres dias y sabiendo alguno tener las dichas cosas no manifestadas que pierda todo lo que se le hallare y sea la mitad para la camara y fisco de su magestad y la otra mitad para el que lo acusare y mas incurra en pena de cien pesos de oro para la dicha camara y fisco de su magestad

---

En la villa de [illegible] a [illegible] dias del mes de mayo de mill y quinientos y veinte y un años estando juntos en ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre los muy magnificos señores Alcalde Hernando de Alvarado teniente de alcalde por el muy magnifico señor don Hernando de Cortes marques del valle gouernador y capitan general por su magestad en estas partes de la nueua españa y los muy magnificos señores Alonso de Auila y Gonçalo de Sandoual alcaldes ordinarios en la dicha villa por el dicho señor gouernador y los muy magnificos señores Alonso de Grado y Pedro Almindez Chirinos y Diego de Ordaz regidores

Este dia mandaron pregonar publicamente por mi el escriuano de su magestad que todas las personas que tienen algunas cosas de oro y plata labrada y por labrar y piedras preciosas y perlas y otras cosas de rescate que las traygan a manifestar dentro de tres dias primeros siguientes so pena que passados los dichos tres dias y sabiendo alguno tener las dichas cosas no manifestadas que pierda todo lo que se le hallare y sea la mitad para la camara y fisco de su magestad y la otra mitad para el que lo acusare y mas incurra en pena de cien pesos de oro para la dicha camara y fisco de su magestad

Y luego los dichos señores alcalde y alcaldes y regidores mandaron pregonar publicamente por mi el escriuano de su magestad que todas las personas que tienen algunas cosas de oro y plata labrada y por labrar y piedras preciosas y perlas y otras cosas de rescate que las traygan a manifestar dentro de tres dias primeros siguientes so pena que passados los dichos tres dias y sabiendo alguno tener las dichas cosas no manifestadas que pierda todo lo que se le hallare y sea la mitad para la camara y fisco de su magestad y la otra mitad para el que lo acusare y mas incurra en pena de cien pesos de oro para la dicha camara y fisco de su magestad

---

En la villa de [illegible] a [illegible] dias del mes de mayo de mill y quinientos y veinte y un años estando juntos en ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre los muy magnificos señores Alcalde Hernando de Alvarado teniente de alcalde por el muy magnifico señor don Hernando de Cortes marques del valle gouernador y capitan general por su magestad en estas partes de la nueua españa y los muy magnificos señores Alonso de Auila y Gonçalo de Sandoual alcaldes ordinarios en la dicha villa por el dicho señor gouernador y los muy magnificos señores Alonso de Grado y Pedro Almindez Chirinos y Diego de Ordaz regidores

Este dia mandaron pregonar publicamente por mi el escriuano de su magestad que todas las personas que tienen algunas cosas de oro y plata labrada y por labrar y piedras preciosas y perlas y otras cosas de rescate que las traygan a manifestar dentro de tres dias primeros siguientes so pena que passados los dichos tres dias y sabiendo alguno tener las dichas cosas no manifestadas que pierda todo lo que se le hallare y sea la mitad para la camara y fisco de su magestad y la otra mitad para el que lo acusare y mas incurra en pena de cien pesos de oro para la dicha camara y fisco de su magestad